ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 16 DE ENERO DE 2.025.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:
D. Ángel Carretón Castrillo

Concejales Asistentes:
Dña. María José Ruiz Maroto
Dña. María Esther Puente Martínez
D. José Miguel Peña Carpintero
D. Juan Carlos Morales Ramos
Dña. Susana González Calle (se incorpora una vez iniciado el Pleno)
Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz
D. Javier de la Hera Calleja

Excusa su asistencia:
D. David Martínez Martín

Secretario :
D. José María García Monte

Siendo las nueve horas y treinta minutos del día 16 de enero de 2025, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Ángel Carretón Castrillo, y con asistencia de los Señores Concejales reseñados al margen, se reunió el Pleno de la Corporación Municipal de Villadiego en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, para celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Asiste y da fe del Acto el Secretario del Ayuntamiento Dº José María García Monte.

A la indicada hora y con el número suficiente para adoptar acuerdos en primera convocatoria el Sr. Presidente declara abierto el Acto Público, pasándose a tratar los puntos contenidos en el Orden del día:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si alguno de los concejales presentes tiene que hacer alguna objeción al acta de la sesión correspondiente al Pleno celebrado el día 20 de diciembre de 2.024, que ha sido remitida previamente con la convocatoria a todos los Srs. Concejales.

No presentándose ninguna alegación, ni objeción al acta de la sesión anterior celebrada en la fecha citada, se aprueba la misma, por unanimidad de los miembros presentes del Pleno Municipal, es decir, siete de los nueve que lo componen, lo que supone la mayoría absoluta.

2º.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones aprobadas por él mismo desde la última sesión del Pleno en que se incluyó este punto, cuyo resumen sería:

- Decreto 14/2024, de 27 de diciembre de 2.024: Enajenación de solar en la Calle Pozuelo, 5, de Brullés.

- Decreto 15/2024, de 31 de diciembre de 2.024: Aprobación de la prórroga del presupuesto para 2.025.

El Pleno se da por enterado de las Resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde, no poniendo objeción alguna a las mismas.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

Al inicio de este punto se incorpora al Pleno la Sra. Concejal Dña. Susana González Calle.

Visto el escrito presentado, en fecha 20 de diciembre, por D. Alberto Cánovas Zazo, en representación de la mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

ATENDIDO que este Ayuntamiento aprobó la modificación de la ordenanza objeto de alegaciones, en sesión plenaria de 7 de noviembre de 2024, en la que se aprueba la misma inicialmente y publicado el reglamentario anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de 13 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 17 del TRLHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y

ATENDIDO que D. Alberto Cánovas Zazo, en representación de la mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., traslada escrito de alegaciones en tal período de exposición pública y que, en síntesis, contienen lo siguiente:

1. El régimen reglamentario de cuantificación de la tasa arroja una cuantía que es desproporcionada y confiscatoria.
2. Se está ante un supuesto de doble imposición, lo que contradice los principios de equidad y justicia tributaria establecidos en el artículo 31 de la Constitución Española.
3. La aprobación y posterior aplicación de la Ordenanza Fiscal puede generar importantes efectos negativos sobre el desarrollo económico y el avance hacia un modelo energético sostenible.

Se solicita, en suma, no se proceda a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

ATENDIDO: Que en la elaboración de la modificación de la Ordenanza objeto de alegaciones se han seguido escrupulosamente todos los trámites exigidos en el TRLHL ya citado.

ATENDIDO: Que la recurrente, para fundamentar estas alegaciones, no presenta más que una serie de afirmaciones sin presentar una prueba que lo sostenga y, lo que es más grave, sin reparar en que dicha modificación se ha realizado, precisamente, siguiendo toda la doctrina del Tribunal Supremo existente desde el año 2016.

ATENDIDO: Que la Ordenanza recoge los criterios y la jurisprudencia del Tribunal Supremo en las distintas fases o estadios que ha tenido la tasa a que se refiere la misma, hasta alcanzar unas consideraciones definitivas detalladas en la doctrina establecida en la Sentencia n.º 718/2024, de 26 de abril [RCA n.º 6542/2022] y que, de forma resumida, se expone a continuación:

I. En un Primer estadio [como lo denomina el Tribunal Supremo], que va desde el año 2014 hasta el año 2017, se afirmaba por ese TS en Sentencias, por todas, la nº 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; nº2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; nº 2728/2016 [Recurso de Casación 947/2016]; nº 2725/2016 [Recurso de Casación 336/2016]; nº 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; nº 2727/2016 [Recurso de Casación 580/2016]; nº158/2017 [Recurso de Casación 1114/2016], nº 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], nº489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], nº 488/2017 [Recurso de Casación 966/2016], la nº 471/2017 [Recurso de Casación 1106/2016] y, por último la nº 493/2017 [Recurso de Casación 1118/2016]. Recurso de Casación núm. 1394/2017, nº292/2019, (Recurso de Casación núm. 1086/2017) ,nº 308/19, (Recurso de Casación 1193/2017), nº 307/2019, (Recurso de Casación 1576/2017), nº772/2019, (Recurso de Casación 1917/2017):

"Al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren las instalaciones que determinan el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, SINO EL DE LA UTILIDAD QUE ESOS APROVECHAMIENTOS O USOS REPORTAN".

"En interpretación de estos preceptos hemos señalado -véanse, por todas, las sentencias de 11 de diciembre de 2014 (casación 443/2014, FJ 4º): ES:TS:2014:5171, 20 de Mayo de 2016 (Casación 3937/2015, FJ 4º; ES:TS: 2016:2188) y de 19 de Julio de 2016 que:

a) La cuantificación de la tasa escapa a la discrecionalidad administrativa, por cuanto se trata de alcanzar el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento de los bienes afectados, como si no fueren de dominio público. Se trata de un concepto jurídico

indeterminado.

b) No obstante lo anterior, en la fijación de ese valor, que ha de responder al principio de equivalencia, el margen de maniobra de las autoridades locales es ciertamente amplio. En otras palabras, la potestad local para cuantificar la tasa no es discrecional, pero sí la elección del método seguido o criterios aplicados para calcularlo.

c) En todo caso, esos métodos y criterios han de ser objetivos, públicos y transparentes, proporcionados, no discriminatorios y adecuados a la finalidad que persiguen: determinar el valor que tendría en el mercado la utilidad obtenida por el beneficiario como si los bienes no fueran de dominio público.

d) Unos y otros, métodos y criterios, así como el valor en el mercado de la utilidad deben ponerse de manifiesto en el informe técnico-económico, que se erige así en pieza imprescindible para la cuantificación te la tasa.

Asimismo, prosiguen las Sentencias del Tribunal Supremo y, por ello, su doctrina pacífica:

"En la citada Sentencia de 20 de mayo de 2016, y en la posterior de 8 de junio de 2016 (...) hemos precisado el contenido de los mencionados requisitos que han de reunir los métodos y criterios de cuantificación, pudiendo afirmarse a la luz de lo allí expuesto que" y procede precisamente a exponer:

(i) "No cabe reputar transparente el método si el informe técnico - económico no incorpora criterios de cálculo que se correspondan con el valor de mercado de la utilidad obtenida por la utilización de los bienes.
(ii) La objetividad o justificación objetiva no concurre si el importe de la tasa no guarda relación con la intensidad del uso (así, p. ej., cuando la cuantía se determina atendiendo a los ingresos brutos obtenidos por el beneficiario o a su volumen de negocios).
(iii) La proporcionalidad desaparece si los parámetros arrojan un montante que va más allá del valor de mercado de la utilidad obtenida.
(iv) La no discriminación demanda que los que usan privativamente el dominio público local o que se aprovechan especialmente de él no sean tratados de forma distinta ante usos de equivalente intensidad [...]."

Y finalizan sentando las siguientes conclusiones, que es jurisprudencia pacífica:

1) Al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren las instalaciones que determinan el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad de que esos aprovechamientos o usos reportan. Por ello, son admisibles todos los métodos que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboquen en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo. Al controlar esa elección los tribunales de justicia no podemos sustituir la opción municipal por nuestro subjetivo criterio. Tan sólo nos compete comprobar que la elección conduce al resultado querido por la Ley y lo hace aplicando, motivada y razonadamente, criterios objetivos proporcionados y no discriminatorios, determinados con transparencia y publicidad.

2) Siendo así:

2.1) No cabe calificar de inadecuado acudir para determinar el aprecio que corresponde a esa utilidad el valor catastral del suelo, que tiene siempre como límite el del mercado (artículo 23.2 TRLCI), valor catastral que en el caso de la Ordenanza discutida es el rústico con construcciones [el valor catastral es la suma del valor del suelo más el de las construcciones (artículo 22 TRLCI)], por ser de esa naturaleza el suelo por el que discurren las instalaciones cuyo establecimiento es la causa del uso del dominio con exclusión de los demás que provoca la exacción de la tasa. Téngase en cuenta que, a efectos catastrales, se reputan construcciones las instalaciones industriales, considerándose, entre otras, los diques, tanques, cargaderos, etc. [artículo 7.4.b) TRLCI), lista abierta que permite calificar de tales a las canalizaciones de

gas, así como a las estaciones de impulsión o depósito y los tanques a que se refiere la Ordenanza discutida en el anexo I. (...) a las líneas aéreas de alta tensión.

2.2) La toma de tales infraestructuras para calcular la base imponible de la tasa resulta adecuada a la finalidad perseguida por el legislador: si se trata de valorar la utilidad que proporciona al sujeto pasivo el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación de los mencionados elementos relativos a la distribución [...], parece de todo punto razonable tomarlas en consideración. Desde luego está fuera de lugar la pretensión [...] de que se consideren exclusivamente valores o parámetros propios del suelo rústico o de su aprovechamiento agropecuario, obviando que el hecho imponible de la tasa viene determinado por el aprovechamiento por su parte del dominio público local para su actividad de transporte y distribución [...]. Además, [...] la Circular 03.04/07 de la Dirección General del Catastro prevé que para las construcciones no agrarias en suelo rústico se aplique el valor establecido para las construcciones en suelo de naturaleza urbana y, en particular, el uso "Y" (otros usos) a los silos, depósitos y tanques ligados a industrias no agrarias. Por lo demás, ni el informe técnico - económico califica a las conducciones [...] de construcciones de tipología extensiva ni nada hay en la mencionada Circular que impida calificarlas de tales.

3) La aplicación del coeficiente RM previsto en la normativa catastral encuentra plena justificación en la medida en que se trata de cumplir el mandato legal de que el valor catastral no supere el de mercado. Como quiera que la base imponible de la tasa se determina por el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada del aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, parece de todo punto ajustada a las exigencias legales la aplicación de un coeficiente que tiene por designio evitar que el valor catastral de los bienes considerados supere al del mercado.

En un juicio estrictamente técnico, se podrá discutir si otros parámetros distintos de los elegidos hubieran sido más adecuados para determinar el valor de esa utilidad, pero en un juicio estrictamente jurídico, como el que nos incumbe, se debe concluir que el Ayuntamiento [...] ha aplicado para determinar la base imponible y las tarifas de la tasa que regula la Ordenanza impugnada unos parámetros objetivos, proporcionados y no discriminatorios que respetan las exigencias del artículo 24.1.a) TRLHL, ejerciendo así su potestad conforme a los criterios que dimanan de la jurisprudencia"

c) Esta Sala no considera que la cuantía de la tasa exceda del valor de mercado de la utilidad proporcionada".

Por su parte, en Sentencias n.º 1510/2017 y Sentencia n.º 1702/2017, haciendo mención al parámetro de intensidad aplicado en la Base Imponible, estableció:

"La reserva de ley (en sentido amplio, comprensiva cuando se trata de tributos locales de las ordenanzas fiscales) no exige expresar numéricamente en la norma las instalaciones cuyo establecimiento determina el uso o el aprovechamiento que constituye el hecho imponible, sino concretar ese hecho imponible, los elementos que han de servir para fijar la base y la cuota mediante cuya aplicación quedará determinada la deuda tributaria de cada sujeto pasivo, atendiendo, al tiempo de la liquidación (entonces sí), a la cantidad o intensidad de la utilización o el aprovechamiento, determinado por el número de metros lineales de suelo de dominio público afectado.
(...)

Por ello, son admisibles todos los métodos que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboquen en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo.

En otra de sus Sentencias de ese Tribunal Supremo, la Sentencia n.º 2564/2016, de 7 de diciembre de 2016, en relación a una tasa similar, estableció:

"la mayor utilidad consiste en poder desplegar por el subsuelo de las vías públicas municipales el cable o fibra óptica que permita conectar sus distintos elementos de red de modo que resulten aptos para prestar los citados servicios de comunicaciones."

El criterio adoptado por ese Tribunal Supremo, conforme así se indica de forma resumida en la referida Sentencia n.º 718/2024, de 26 de abril de 2024, era que para calcular la utilidad que obtiene quien disfruta de un uso o aprovechamiento especial del dominio público local para emplazar instalaciones de transporte de energía eléctrica no es contrario a Derecho tomar como referencia, junto al valor catastral del suelo rústico con construcciones, el de las instalaciones.

Por tanto, tras la cita literal, los parámetros tenidos en cuenta, se encuentra aceptada por el Tribunal Supremo, cerrada, pacífica y cumple, plenamente, con la jurisprudencia que ha quedado citada con anterioridad siendo, por ello, pacífica la misma.

II. Posteriormente, en un Segundo Estadio, ese Tribunal Supremo [por todas, en Sentencia n.º 1649/2020, de 3 de diciembre] anuló el tipo impositivo del 5% en el único sentido de no poder aplicarse en toda su extensión.

III. Por último, en un Tercer Estadio, ese TS [por todas, en Sentencia n.º 718/2024, de 26 de abril - RCA n.º 6542/2022] anuló el artículo 4 de la Ordenanza por desconectar la fase de la fijación de la base imponible y la de la elección del tipo de gravamen obligando, por ello, a aplicar una base imponible junto con un tipo de gravamen para los supuestos de utilización privativa y otra base imponible y tipo de gravamen diferente para los supuestos de aprovechamiento especial. Todo ello en aplicación del artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

La presente modificación de ordenanza se ha realizado, precisamente, para distinguir ambos supuestos: la utilización privativa del aprovechamiento especial. Cada uno con sus bases imponibles y tipos impositivos diferenciados. Por tanto, el método de cuantificación regulado en la misma sigue la doctrina del Tribunal Supremo, especialmente la dictada en el tercer estadio, de la que es exponente la STS de 26 de abril de 2024, teniendo en cuenta la intensidad por cada elemento ofreciendo, así, la seguridad jurídica necesaria con las precisiones que incorporamos en base a la última doctrina del Tribunal Supremo, acogiendo el sistema que apunta dicho Alto Tribunal de basarlo en la Ley estatal de tasas [Ley 25/1998] "para determinar el valor de utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento especial objeto de gravamen, en los amplios términos que establece el artículo 24.1.a) TRLHL, estableciendo criterios y parámetros que permitan, atendida la naturaleza específica del que en cada caso se efectúa, precisar el marco de referencia que establece la ley, que no es otro que "el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes no fueran públicos".

ATENDIDO: Que, como se ha indicado con anterioridad, las alegaciones realizadas por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., son contra el régimen reglamentario de esta Tasa, este Ayuntamiento no puede, sino, más que desestimar las mismas en base a la más reciente Jurisprudencia ya citada del Tribunal Supremo.

Vistas las consideraciones jurídicas expuestas, por unanimidad de todos los miembros presentes del Pleno Corporativo, ocho de los nueve que lo componen, lo que supone la mayoría absoluta, este Ayuntamiento ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza objeto de impugnación.

TERCERO Ordenar la inmediata publicación del texto íntegro de la misma y las tarifas anexas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

CUARTO: Notificar a la parte alegante, mediante cualquier medio apto en derecho, el contenido del presente acuerdo integro, haciéndoles saber que contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León, en el término de dos meses desde el siguiente al de su publicación.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz solicita que se le remita la Relación de Puestos de Trabajo y que ésta se modifique en el sentido de poder incluir nuevos puestos para la piscina cubierta. Dice que, una vez que ya lleva en funcionamiento unos meses, se debería estudiar la posibilidad de ir ampliando el servicio, por ejemplo abriendo los domingos y lunes, cosa que a día de hoy no se hace. Piensa que hay personas que sólo pueden utilizarla en fin de semana y se les restringe el uso a un día. Con esta apertura todos los días de la semana, piensa que se ampliaría el rango de usuarios y así se ayudaría a amortizar mejor los gastos que supone la inversión y mantenimiento del servicio, también se podría contratar a una persona más.

El Sr. Secretario informa que la Relación de Puestos de Trabajo se aprueba en el expediente del Presupuesto General cada ejercicio.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que la inversión de la piscina ya está pagada, y, aunque algunos pensaban que se iba a arruinar el Ayuntamiento, esto no ha ocurrido, y, además, considera que está siendo todo un éxito la acogida del nuevo servicio. Dice que no pensaba que este éxito llegara a ser tan grande.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz dice que ella únicamente pide que se amplíe la Relación de Puestos de Trabajo para mejorar el servicio de piscina cubierta. Piensa que, aparte de llevar a cabo grandes inversiones, el presupuesto municipal se debería emplear también en generar más puestos de trabajo.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que todo lo que pueda suponer mejorar, se estudiará.

D. Javier de la Hera Calleja dice que en relación a la Relación de Puestos de Trabajo, ya ha remitido al Ayuntamiento varios escritos para que se haga la misma, aunque sabe que en este Ayuntamiento de Villadiego no es obligatorio. Piensa que es necesario para clasificar todos y cada uno de los puestos de trabajo que existen.

Por ejemplo, dice que en la relación que se aprobó en el último presupuesto no se puede saber cuántos puestos de personal de limpieza hay.

Afirma que se deben definir en este documento las funciones claras de cada puesto y la titulación que es necesaria para acceder a cada uno.

Piensa que determinados puestos no pueden hacer labores que no les competen, como es el caso de la persona que trabaja en la guardería, que también lleva a cabo la limpieza. Con ello estas funciones las harían otras personas y, así, se crearían más puestos de trabajo.

Dice que no puede ser que haya puestos que se cubran a dedo por quien quiera el Sr. Alcalde, dando la sensación de que se tiene que ser familiar de las personas que le acompañan en las listas electorales para poder trabajar en el Ayuntamiento. Afirma que todas las plazas se tienen que sacar a oposición y que en nuestra entidad no se cumple el 8% máximo de personal no fijo que permite la ley.

Reitera que el Ayuntamiento de Villadiego no puede gastarse todos los años medio millón de euros en personal puesto a dedo por el Sr. Alcalde.

D. Ángel Carretón Castrillo pregunta al Sr. Concejal cuál es la pregunta que quiere hacer, y dice que no tiene por qué aguantar lo que está diciendo sobre él.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz dice que ha visto que ha salido la convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial para la realización de programas culturales y festejos desarrollados por los municipios y entidades locales de la provincia durante el año 2.025. Solicita que se incluya en el programa de este año una actuación cultural, al menos, para cada entidad local menor del municipio, de forma conjunta, ya que ellas de forma independiente no pueden optar a estas ayudas.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que lo valorará

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz ofrece su ayuda para llevar a cabo este programa de actividades.

Además pregunta cuándo se iniciará la obra del nuevo centro de salud.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que es imposible saberlo. Que ahora mismo estamos en el periodo de información pública de la modificación de las Normas Urbanísticas necesaria en el solar donde se llevará a cabo. En charla reciente con el Sr. Consejero de Sanidad le asegura que todo sigue adelante.

D. Javier de la Hera Calleja recuerda qùe en otros Plenos Municipales ya ha expresado su opinión sobre el asunto y su previsión de que cada centro de salud dura tres o cuatro elecciones.

D. Ángel Carretón Castrillo afirma que en esta legislatura debería iniciarse. Dice que si la Junta de Castilla y León le deja colgado en esta inversión, que él considera muy importante, tomará decisiones drásticas para intentar presionar a su partido y a la entidad autonómica.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz solicita que se realice un calendario de limpieza en nuestras pedanías. Sabe que ahora se acude a las mismas cuando se requiere por los Alcaldes Pedáneos, y no dice que esto esté mal, pero piensa que habiendo un calendario éstos lo saben y pueden planificar los trabajos que quieren que se lleven a cabo en sus pueblos. Así, también, no podrá haber Alcaldes que digan, como lo están haciendo, que no se les atiende.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que lo estudiará.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz dice que en la próxima semana va a haber una jornada en la Diputación Provincial sobre vivienda rural y pregunta si el Ayuntamiento de Villadiego va a aportar alguna vivienda a este programa.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que va a asistir a dicha jornada y que, viendo las condiciones y las características del programa, se decidirá.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz pregunta si se podrían aportar las nuevas viviendas municipales que se tiene previsto construir en la Calle Diego Porcelos.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que no sabe seguro, que habrá que ver las condiciones, aunque cree que sí se podrán aportar. Explica que es muy importante tener viviendas disponibles para que haya familias que puedan asentarse en Villadiego. Que se han alquilado tres viviendas de la Barriada Obras Públicas y que, incomprensiblemente, hay vecinos de Villadiego que se quejan por que algunos son personas "de fuera" (emigrantes extranjeros).

D. Javier de la Hera Calleja dice en tono de broma que de dónde van a venir. Si no vienen de fuera no será gente nueva que se asienta en Villadiego.

D. Ángel Carretón Castrillo afirma que lleva muchos años sin subir impuestos a los vecinos, haciendo una buena gestión económica para poder seguir llevando a cabo grandes inversiones.

Considera que esa buena gestión hace que con Roa, Villadiego sea el único municipio con más de 1.000 habitantes con mayoría absoluta de un partido.

Dice que ahora mismo su mayor preocupación es la construcción del centro de salud. Puntualiza, de nuevo, lo que ha dicho anteriormente: si la Junta de Castilla y León deniega a Villadiego esta inversión antes de finalizar la legislatura, tomará decisiones drásticas.

Piensa que los servicios de educación y sanidad son fundamentales en el mantenimiento y crecimiento de la población.

Afirma que en este momento, Villadiego no va a menos en población.

D. Javier de la Hera Calleja niega esta afirmación, dice que sí vamos a menos.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se refiere a la población de Villadiego, no al Municipio. Esto se debe a que la población de las Juntas Vecinales está muy envejecida, a que la actividad principal es el sector primario, que cada vez necesita menos mano de obra, por lo que el número de empadronados baja en las Entidades Locales Menores y sube en Villadiego.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz pide que, si el edificio donde se ubica actualmente el centro de salud es municipal, se tenga previsto qué se hará con él una vez esté terminado el nuevo. Que no se espere al último momento ya que luego esto supone que puede estar cerrado un tiempo que puede deteriorarlo mucho.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se puede ir mirando, pero, por desgracia, seguramente se pasarán varios años.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz pregunta cómo va la recogida de basura orgánica puesta en marcha recientemente.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que mal, que los usuarios han recogido muy pocas tarjetas para abrir los contenedores y, por tanto, el camión de recogida va siempre casi vacío. Sabe que, sobre todo, en las Juntas Vecinales donde los vecinos tienen gallinas y otros animales, apenas se utiliza este servicio, y le extraña que mucha gente no tenga en cuenta que utilizando la tarjeta y depositando estos residuos en su contenedor marrón correspondiente, pueden ahorrarse un dinero en la tasa que pasa el Consorcio Provincial anualmente.

D. Javier de la Hera Calleja opina que para ir consiguiendo que el servicio funcione hace falta tiempo, es un cambio en la costumbre de la gente que no se puede hacer de un día para otro.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz propone que, para impulsar este reciclado, el Ayuntamiento regale a sus vecinos bolsas de distintos colores para que vayan guardando los distintos residuos. Dice que ya se ha hecho en una Mancomunidad.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que tiene conocimiento de ello, y afirma que esa Mancomunidad cobra un 50% más por la recogida de basuras que la Mancomunidad Peña Amaya, y, por ello, hay algunos vecinos y autoridades de aquélla que están intentando promover la unión con ésta.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz dice que no propone que se haga en la Mancomunidad, si no que se haga en el Municipio de Villadiego.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz pregunta por el estado de las cuentas con la entidad que tiene la concesión de la Residencia.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que están bien. Que existe un problema con el IVA de las facturas de las plazas concertadas que, a día de hoy, se está cargando al Ayuntamiento, pero que en los próximos días está previsto tener una reunión para intentar arreglarlo.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz pregunta quién se ha quejado de la presencia de excrementos de perro en la zona de la Avenida Filomena del Río, ya que se han colocado unos carteles alusivos a este tema en la rotonda cercana, que considera incongruentes y no se entienden bien.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que no tiene conocimiento de estos carteles, dice que él no los ha mandado poner y que serán carteles particulares.

D. Javier de la Hera Calleja afirma que hay más por otras zonas del pueblo, y pregunta si en este Ayuntamiento hace cada uno lo que le da la gana.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz dice que habría que quitarlos y que le ha extrañado la presencia de los mismos. Afirma que ella tiene un perro como mascota y recoge siempre sus

excrementos.

D. Javier de la Hera Calleja vuelve al tema del personal del Ayuntamiento. Afirma que no existe un ayuntamiento igual, en el que se gestione peor este asunto. Piensa que la plantilla municipal no está bien aprovechada, no tienen las herramientas adecuadas y no se les coordina y dirige bien.

Pone como ejemplo el personal que atiende los museos y otras actividades culturales, ni siquiera aparecen en la Relación de Puestos de Trabajo y ya llevan varios años trabajando con contratos temporales para el Ayuntamiento.

Dirigiéndose al Sr. Alcalde le dice que no puede contratar a quien quiera, que las plazas se deben sacar a pública concurrencia como prescribe la legislación.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que en eso tiene razón.

D. Javier de la Hera Calleja pregunta cuántos contratos se hacen al año con subvenciones de otras administraciones.

D. Ángel Carretón Castrillo le contesta que la Diputación tiene el Plan I de Empleo en el que se suelen conceder dos contrataciones de seis meses, también sale el Plan II para personas con discapacidad donde también suelen conceder dos contrataciones. Además, la Junta de Castilla y León tiene otra línea de subvenciones para contratar a personas con discapacidad, donde también es habitual que conceda dos contrataciones al año, otra línea para turismo, donde suelen aprobar dos contrataciones de otros seis meses, y, por fin, todos los años publican unas ayudas para contratar a mayores de 45 años, donde en los últimos ejercicios nos han concedido la contratación de una persona durante todo el año.

Explica que en estos contratos se hace una oferta de empleo público al Servicio Público de Empleo, donde normalmente mandan una lista de, entre tres y cinco, candidatos.

D. Javier de la Hera Calleja replica que, además de la oferta de empleo público, se podía hacer público en Villadiego para que la gente interesada pudiera apuntarse al paro o presentar su currículo al Servicio Público de Empleo, sin embargo, seguramente sólo se avisa a las personas que le interesan al Sr. Alcalde.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz propone que se ponga a disposición de las personas que realizan tareas de limpieza en las calles un carro de recogida, ya que ahora tienen una carretilla de las usadas en el sector de la construcción.

D. Javier de la Hera Calleja afirma que lleva diez años diciendo las deficiencias que encuentra en el tema de seguridad de los empleados, los equipos necesarios que no se suministran y los que están a su disposición pero no se utilizan debidamente. Pero todo sigue igual.

D. Ángel Carretón Castrillo opina que es mejor no denunciar a la Inspección de Trabajo porque eso supone que, si hay una multa, la pagarán todos los vecinos.

D. Javier de la Hera Calleja replica que lo ha dicho muchas veces y no se le hace caso. Dice que ha visto empleados subidos a escaleras que estaban encima de andamios que no son legales desde hace años, sin protección ninguna, a personal sin ropa o botas adecuadas y a empleados subidos al camión con cesta elevadora también sin ninguna protección ni arneses para atarse.

D. Ángel Carretón Castrillo afirma que el personal que utiliza el citado camión con cesta ya ha hecho los cursos necesarios para ello, que proporcionan el material necesario a todos y que se les indica cómo tienen que utilizarlo.

Dña. María José Ruiz Maroto dice que es imposible estar todo el día detrás de ellos para que cumplan con estas obligaciones.

D. Javier de la Hera Calleja contesta que el cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo no es decisión de los trabajadores. No puede justificar el grupo de gobierno esa falta de cumplimiento por la desidia de los trabajadores, ya que es competencia de las autoridades.

Dice que hay dos muertos diarios por accidentes de trabajo en España, y que no quiere que hay uno en el Ayuntamiento de Villadiego.

Cree que nuestra entidad debe proporcionar los mejores medios a sus empleados, las mejores herramientas, que dejen de utilizar andamios prohibidos, por ejemplo, y que esos medios estén bien gestionados.

Vuelve a repetir que lleva diez años denunciando estos incumplimientos y que no se hace nada al respecto.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz apunta que se deberían utilizar los servicios de la empresa de prevención de riesgos laborales que tiene contratada el Ayuntamiento.

D. Javier de la Hera Calleja afirma que algunos elementos como los arneses de seguridad se deben reponer cada cierto tiempo, porque tienen un periodo de caducidad, y aquí no se controla esto, y, por ello, están ya caducados y no se deberían usar.

Cambiando de asunto, D. Javier de la Hera Calleja afirma que el día de la inauguración de la nueva piscina cubierta se convocó a todos los invitados a las doce horas y treinta minutos en el salón de plenos del Ayuntamiento, menos a los Sres. Concejales de la oposición que fueron convocados a las trece horas directamente en las instalaciones de dicha piscina.

Piensa que esto no es un error, que se hace a posta y de mala fe, y que es una vergüenza.

D. Ángel Carretón Castrillo dice que no lo recuerda y que sería un fallo.

Dña. María José Ruiz Maroto contesta que se convocó a todos los Sres. Concejales a las trece horas, y que la convocatoria de las doce y media fue de la Diputación Provincial para hacer un homenaje a la nadadora Dña. Marta Fernández Infante antes de la inauguración en el salón de plenos del Ayuntamiento.

D. Javier de la Hera Calleja pregunta cuál fue el criterio para invitar a Alcaldes de otros municipios. Ya que se ha dicho que esta piscina pretendía ser una instalación para toda la comarca, no es entendible que asistieran Alcaldes de Roa o Vilviestre del Pinar, por ejemplo, y no otros de poblaciones más cercanas.

D. Javier de la Hera Calleja pregunta, también, por qué si no se invitó a ningún empresario, sí estaba presente el de la empresa que tiene alquilada la nave del vivero de empresas del polígono de Villadiego.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se le avisó para que trajera algunos equipos de sonido, que no iba a cobrar, y que luego no fueron necesarios en el acto.

D. Javier de la Hera Calleja afirma que esta empresa no debería seguir en la nave del vivero ya que no cumple con la ordenanza que se aprobó para regularlo.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que revisará el contrato y las circunstancias de este arrendamiento y si no cumple con las normas, se le rescindirá el contrato.

D. Javier de la Hera Calleja pregunta por qué se pagó 4.500,00 euros a dicha empresa para que pintaran un logotipo de Villadiego en el camión de la orquesta La Reina Show.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se pagó en concepto de publicidad ya que todos los vehículos de esta empresa han llevado la imagen de Villadiego por muchas poblaciones de Castilla y León y España.

D. Javier de la Hera Calleja pregunta por cuándo se va a poner en marcha el programa aprobado para el control poblacional de las colonias felinas existentes en Villadiego.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se ha solicitado subvención para hacer frente a los gastos que supone y no se ha concedido. Que este año se volverá a pedir dicha ayuda.

D. Javier de la Hera Calleja replica que hay que empezar ya, que hay muchos gatos callejeros que están siendo alimentados por vecinos, también algunos han hecho labores de esterilización y esa es competencia del Ayuntamiento. Se debe concienciar a la población, buscar voluntarios autorizados para la alimentación y la captura de los gatos, y, así, evitar posibles confrontaciones entre los vecinos.

D. Javier de la Hera Calleja vuelve a recordar como en plenos anteriores que sigue sin aprobarse el Inventario Municipal desde hace varios años, cuando es una obligación legal.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se está elaborando.

Dña. Elena Inmaculada Somavilla Ruiz pregunta si se puede conocer lo que han pagado los establecimientos hosteleros por la tasa de terrazas.

D. Ángel Carretón Castrillo contesta que se le enviará por escrito esta información.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la Sesión, agradeciendo a los Sres. Concejales su asistencia, de la que se levanta la presente acta, siendo las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario DOY FE.

VºBº
EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Ángel Carretón Castrillo

EL SECRETARIO